

Señora  
**CLAUDIA PATRICIA CABALLERO VILLALOBOS**  
**CTPALLERO@GMAIL.COM**  
DG 17 B 90 53

Decisión empresarial No. 1450681 emitida el día 11 de junio de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1517413 del día 27 de mayo de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente al predio ubicado en la dirección DIG 17 B 90 53 donde el usuario manifiesta:

USUARIO CLAUDIA PATRICIA CABALLERO VILLALOBOS SOLICITA PODA DEL ÁRBOL USUARIA INFORMA UE SE CAYO UN ARBOL YA ESTA CORTADO POR LOS BOMBEROS SOLICITA QUE SEA RECOGIDOS LOS TRONCOS Y RAMAS UBICADO FRENTE AL CINJUNTO HAYUELOS RESERVADOS DIRECCION DIG 17 B 90 53 C.C 52796106 QTH DIG 17 B 90 53 TEL 3177570405 B EL TINTAL CENTRAL LOCALIDAD FONTIBON PRESTADOR CIUDAD LIMPIA USUARIO DESEA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que se procede a ejecutar la solicitud de acuerdo a la petición del usuario.

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: CANG